



Institución Educativa Distrital Eduardo Santos - La Playa

NIT: 802.007.223-7 DANE: 108001075964

Resolución Número: 00605 de marzo 14 de 2007

*"Formando Líderes para la transformación social"*

**CONTRATO DE SUMINISTRO**  
**Nº 009-2025**

Entre el suscrito **JOSE DE LOS SANTOS OROZCO TORRES, identificado** con cédula de ciudadanía Número **85.126.039**. Del Cerro San Antonio (Magdalena), en calidad de Rector- Ordenador del gasto de la **INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL EDUARDO SANTOS** con Nit. **802.007.223-3** y dando cumplimiento a lo prescrito por el numeral 10.16 del artículo 10 de Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, y de confirmando con lo establecido en su Artículo 33 de la Ley 996 de 2005, actuando como administrador del Fondo de Servicios Educativos, Decreto 1075 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Educación) el Manual de contratación de la Institución educativa, así como por las cláusulas que se expresan a continuación y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos, quien en adelante y para los efectos legales del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE, **IVANA PLAZA GARCIA** con cedula de ciudadanía No. 1.044.614.208 de Barranquilla, con domicilio ubicado en cl 43a No. 1b-16 Barranquilla, y para los efectos legales del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, por otra parte; hemos suscritos el presente CONTRATO DE SUMINISTRO, el cual se rige por las siguientes CLÁUSULAS: **CLÁUSULA PRIMERA**: OBJETO. El Contratista quien se obliga con la Institución Educativa a realizar el SUMINISTRO DE UN COMPUTADOR PORTATIL LENOVO 8 GB, SISTEMA INALAMBRICO DE DOBLE CANAL CON MICROFONOS INTEGRADOS CON SALIDAS USB ANALOGICAS Y DIGITALES, COMPATIBLE CON CAMARAS, COMPUTADORAS WINDOWS Y MACOS, TELEFONOS Ios y Android y Grabadora de audio de alta resolución SONY PCM-A10 con memoria de 16GB, Microfono estereo incorporado y soporte de reproducción de audio FLAC.. **CLÁUSULA SEGUNDA**. ALCANCE DEL OBJETO CONTRATUAL. CONTRATO DE SUMINISTRO QUE CONSISTE EN EL SUMINISTRO DE UN COMPUTADOR PORTATIL LENOVO 8 GB, SISTEMA INALAMBRICO DE DOBLE CANAL CON MICROFONOS INTEGRADOS CON SALIDAS USB ANALOGICAS Y DIGITALES, COMPATIBLE CON CAMARAS, COMPUTADORAS WINDOWS Y MACOS, TELEFONOS Ios y Android y Grabadora de audio de alta resolución SONY PCM-A10 con memoria de 16GB, Microfono estereo incorporado y soporte de reproducción de audio FLAC. **CLÁUSULA TERCERA**. VALOR DEL CONTRATO. EL CONTRATANTE se compromete a pagar A EL CONTRATISTA la suma de TRES MILLONES SETENTA MIL PESOS M/L. (\$3.070.000) la cuál ha sido pactada por las partes como valor de este contrato. PARAGRAFO. Al momento de liquidación del contrato. **CLÁUSULA CUARTA**. FORMA DE PAGO. LA CONTRATANTE, se compromete con EL CONTRATISTA, a cancelarle por servicio prestado y a satisfacción del contratista, cumpliendo con los requisitos de ejecución: Registro de Disponibilidad, Registro Presupuestal, asignación del Supervisor, No aplica la póliza de garantía por cumplimiento, acta de inicio. EL CONTRATISTA, deberá presentar factura y/o Cuenta de Cobro e informe de la entrega en la oficina de la secretaria general, con la certificación de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. Parágrafo 1. Para la realización del pago la contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de seguridad social integral, de conformidad con el Parágrafo 1 del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y ley 100 de 1993. **CLÁUSULA QUINTA**. PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de la ejecución de este contrato se estipula en 6 días, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuesto en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, sin superar la vigencia fiscal 2025. del doce (12) de Junio de 2025 al dieciocho (18) de Junio de 2025. Este plazo no se podrá prorrogar debido que no puede superar la vigencia del año 2025, acordado por las partes. **CLÁUSULA SEXTA**: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga con LA CONTRATANTE a ejecutar las siguientes actividades: Se obliga con el INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL EDUARDO SANTOS a la entrega del Suministro antes mencionado. **CLÁUSULA SÉPTIMA**. OBLIGACION DE LA CONTRATANTE: 1) Cancelar A EL CONTRATISTA el valor de las actividades relacionadas de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato. 2) Realizar una supervisión de calidad del servicio prestado por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA OCTAVA**. SUPERVISIÓN: La supervisión estará a cargo del señor **Cristobal Bellido Pimienta**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 8.691.809 de Barranquilla como supervisor, con el fin de hacer un seguimiento al presente contrato, para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes, igualmente será quien sugiera a la contratista, las consideraciones pertinentes, y en todo caso, las recomendaciones o sugerencias. **CLÁUSULA NOVENA**. GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO: De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.3.1.7. del decreto 1082 de 2015, NO se exigirá la constitución de una póliza, como garantía de los equipos debido que la Factura es la garantía de los equipos de acuerdo con el Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA**. REGIMEN JURIDICO DEL CONTRATO: El presente contrato es de naturaleza administrativa, de tal manera que EL CONTRATISTA presentara sus servicios con plena autonomía e independencia y con sus propios medios, y



Institución Educativa Distrital Eduardo Santos - La Playa

NIT: 802.007.223-7 DANE: 108001075964

Resolución Número: 00605 de marzo 14 de 2007

*"Formando Líderes para la transformación social"*

**CONTRATO DE SUMINISTRO**  
**Nº 009-2025**

se celebra conforme a los previstos en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2008, Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.** INDEMNIDAD: LA CONTRATISTA, mantendrá libre a la institución educativa de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros, y que se deriven de sus actuaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.** REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL Y RIESGOS LABORALES: Para efectos de dar cumplimiento al artículo 282 de la ley 100 de 1993, subrogado por el artículo 114 del decreto 2150 del 1995, concordante con el art. 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el aporte del pago de seguridad social integral en salud y pensión; en atención a lo dispuesto por la ley 1562 de julio 11 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.** SESIÓN Y SUBCONTRATOS: el CONTRATISTA se obliga a no ceder ni a subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna sin previa autorización de la Institución Educativa. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.** MULTAS: Si durante la ejecución del contrato el CONTRATISTA incumple alguna o algunas de las obligaciones derivadas del presente contrato, **LA INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL EDUARDO SANTOS** le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al Cero punto cinco (0.5%) del valor total del contrato, sin exceder el Diez (10%) de este mismo valor total. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.** CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, el CONTRATISTA, se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al Diez (10%) del valor total del presente contrato, suma que se hará efectiva directamente por el **INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL EDUARDO SANTOS**, considerándose como pago parcial de los perjuicios que se pudieran ocasionar. El CONTRATISTA autoriza a la institución educativa, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en la citada cláusula. De cualquier suma que le adeude la Institución educativa por éste u otro contrato o concepto. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.** CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: **INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL EDUARDO SANTOS**, hará uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación, e interpretación unilateral, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la ley 80 de 1993 y ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.** EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El CONTRATISTA, ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se genera ningún tipo de vínculo laboral entre el **INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL EDUARDO SANTOS** y el CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.** SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: ETAPA DE ARREGLO DIRECTO: Las controversias contractuales que surjan con ocasión a la celebración, ejecución interpretación, ampliación, o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos de las facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. La jurisdicción competente será la contenciosa administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.** INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES DEL CONTRATISTA: Declara bajo la gravedad de su juramento, no encontrarse incurso en ninguna de las incompatibilidades e inhabilidades para celebrar el presente contrato, igualmente se compromete a favor de **INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL EDUARDO SANTOS**, a avisarle inmediatamente en caso de que sobreviniere alguna de tales causales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.** NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta del contratista. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.** SUJECION DE LAS APROPIACIONES PRESUPUESTAL: La cuantía y pagos de este contrato, se imputarán a lo preceptuado en el Presupuesto expedido por el Consejo Directivo, mediante el cual se aprobó el Presupuesto de Ingresos y Gastos, correspondiente a la Vigencia Fiscal de 2024. En todo caso los pagos se sujetarán a las apropiaciones que se hagan en el respectivo presupuesto y plan anualizado de caja, así como también el Rubro Contable **2.3.2.02.02.008.02.06 proyecto dotacion pedagogica (otras transferencias)**, Certificado de Disponibilidad Nº 9 del 9 de Junio de 2025 y Compromiso Presupuestal 9 del 12 de Junio de 2025, Fuente del recurso: OTRAS TRANSFERENCIAS (PROYECTO CRESE). **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.** DOMICILIO: Para todos los efectos legales y administrativos, el domicilio contractual se establece en la barranquilla/Atlántico, **INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL EDUARDO SANTOS.** **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.** LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. La liquidación sí será obligatoria para este contrato. De acuerdo con lo dispuesto en artículo 217 el decreto 019 de 2012, en caso de que se requiera se practicará en los términos establecidos en la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.** TERMINACIÓN DEL CONTRATO: La terminación del



Institución Educativa Distrital Eduardo Santos - La Playa

NIT: 802.007.223-7 DANE: 108001075964

Resolución Número: 00605 de marzo 14 de 2007

*"Formando Líderes para la transformación social"*

**CONTRATO DE SUMINISTRO**  
**Nº 009-2025**

presente Contrato es el día dieciocho (18) de Junio de 2025. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CONTRATACIÓN MINIMA CUANTIA**, Ley 80 de 1993, Ley 1150 DE 2007, Artículo 2.2.1.2.2.4.9. del Decreto 1082 de 2015, actuando como administrador del Fondo de Servicios Educativos, Decreto 1075 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Educación) el Manual de contratación de la Institución educativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO**: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

Firmado en Atlántico -Barranquilla, a los doce (12) de Junio de 2025.

**JOSE DE LOS SANTOS OROZCO TORRES**

C.C No 85.126.039

Rector

POR EL CONTRATISTA

**IVANA PLAZA GARCIA**

No. 1.044.614.208 de Barranquilla